

Ministerio de Obras Públicas

MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO SANTIAGO - LOS VILOS"

Núm. 510.- Santiago, 28 de julio de 2008.- Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Cammos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".
- El Decreto Supremo MOP N° 854, de fecha 12 de septiembre de 1997, que modificó el régimen legal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos" para hacerle aplicable las normas de la ley N° 19.460 modificatoria del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto actual fija el D.S. MOP N° 900, de 1996.
- El Decreto Supremo MOP N° 1.402, de fecha 31 de mayo de 1999, que aprobó el Convenio Complementario N° 1 de fecha 28 de mayo de 1999, que modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".
- El Decreto Supremo MOP N° 2.986, de fecha 28 de julio de 2000, que modificó el régimen jurídico del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos" para hacerle aplicables las normas establecidas en el DS MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El Decreto Supremo MOP N° 659, de fecha 12 de abril de 2001, que dejó sin efecto el DS MOP N° 123 de fecha 16 de febrero de 2001, y que aprobó los Convenios Complementarios N° 2 y N° 3, de fecha 2 de febrero de 2001 y 5 de abril de 2001, respectivamente, que modifican el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".
- El Decreto Supremo MOP N° 04, de fecha 3 de enero de 2002, que aprobó el Convenio Complementario N° 4, de fecha 27 de diciembre de 2001, que modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".
- El Oficio Ord. N° 1484, de fecha 16 de agosto de 2006, de la Directora de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N° 170, de fecha 28 de mayo de 2008, del Inspector Fiscal de explotación del contrato.
- La carta GG N° 180/08, de fecha 14 de julio de 2008, de la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.
- El Oficio Ord. N° 233, de fecha 17 de julio de 2008, del Inspector Fiscal de explotación del contrato.
- La Resolución N° 520, de 1996, de la Contratoría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55, de 1992.

Considerando:

1. Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
2. Que mediante Oficio Ord. N° 1484, de fecha 16 de agosto de 2006, la Directora de Concesiones de Obras Públicas informó a la Sociedad Concesionaria respecto del proceso de análisis de la condición actual del contrato de concesión, en el marco de un enfoque orientado al mejoramiento progresivo de los niveles de servicio y calidad, de tal forma de identificar líneas de acción que permitan determinar los mejoramientos que pudiesen ser incorporados.
3. Que el Ministerio de Obras Públicas se encuentra desarrollando un programa de mejoramiento de las características de las obras del contrato concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", de modo de actualizar sus estándares de seguridad. Dicho programa considera, en una primera etapa, la contratación de los proyectos de ingeniería de las obras que el Ministerio de Obras Públicas ha identificado como prioritarias, de modo de considerar, en una etapa posterior, la contratación de las mismas, con la salvedad de la obra del nuevo Puente Huaquén Oriente, en los términos dispuestos en el presente Decreto Supremo.
4. Que, por su parte, el cruce del estero Huaquén contempla dos estructuras separadas, que corresponden a las calzadas oriente y poniente. La estructura existente en el lado oriente se encuentra cerrada desde el 14 de septiembre de 2006, debido a que diferentes estudios y análisis

determinaron que presentaba graves deficiencias estructurales, que arriesgaban la integridad y seguridad de los usuarios, lo que hace necesaria la ejecución de las obras del nuevo Puente Huaquén Oriente.

5. Que mediante Oficio Ord. N° 170, de fecha 28 de mayo de 2008, el Inspector Fiscal del contrato, solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar las condiciones para la ejecución de los proyectos de ingeniería de las obras de Seguridad Normativa que indica, y elaboración de las especificaciones y de los antecedentes y planimetrías de expropiación como, asimismo, los términos para la ejecución del nuevo Puente Huaquén Oriente.

6. Que mediante carta GG N° 180/08, de fecha 14 de julio de 2008, la Sociedad Concesionaria ratificó las condiciones para la ejecución de los proyectos de ingeniería de las obras de Seguridad Normativa y elaboración de las especificaciones y de los antecedentes y planimetrías de expropiación como, asimismo, los términos para la ejecución del nuevo Puente Huaquén Oriente. Sin embargo, con respecto a este último, la Sociedad Concesionaria indicó que considera que el plazo máximo de 10 meses indicado en el Oficio Ord. N° 170 del Inspector Fiscal, para la construcción del puente es insuficiente, por lo que solicita que se aumente a 12 meses en los términos indicados en dicho Oficio. Adicionalmente, y considerando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación y en el numeral 1.18 del Convenio Complementario N° 4, la Sociedad Concesionaria manifestó expresamente su acuerdo en realizar las inversiones referidas.

7. Que mediante Oficio Ord. N° 233, de fecha 17 de julio de 2008, el Inspector Fiscal del contrato informó a la Sociedad Concesionaria que, atendida su solicitud, ha sugerido a la autoridad competente fijar como plazo máximo para la construcción del Puente Huaquén Oriente, el de 12 meses contados desde que el proyecto de ingeniería de detalle definitivo del mismo haya sido aprobado por el Inspector Fiscal de la concesión, previo informe favorable del Departamento de Puentes de la Dirección de Vialidad del MOP, y esta aprobación sea comunicada a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación de la obra, en lugar de los 10 meses originalmente propuestos en su Oficio Ord. N° 170.

8. Que el Ministerio de Obras Públicas ha estimado de interés público la ejecución de los proyectos de ingeniería de las obras de Seguridad Normativa que se indican, a objeto de actualizar y mejorar los estándares de seguridad vial de la Ruta; y la construcción del nuevo Puente Huaquén Oriente, que permita resolver el problema de continuidad de tránsito del sector, producido por las graves deficiencias que presenta la estructura existente.

Decreto:

1. Modifícase, por razones de interés público, las características de las obras del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.", deberá desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras que se singularizan en el Cuadro N° 1, según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente decreto supremo.

Cuadro N° 1

N° Proyecto	N° Obra	Obras	Plazo Anteproyecto de Ingeniería (en días)	Plazo Revisión Anteproyecto (en días)	Plazo Proyecto Ingeniería-Definitiva (en días)	Tipo de Proyecto de Ingeniería
PROYECTOS DE SISTEMAS DE CONTENCIÓN						
1	1	Instalación Defensas Camineras en Estructuras	50	20	90	1
	2	Instalación Defensas Camineras en Pasarelas Peatonales	50	20	90	1
	3	Instalación Defensas Camineras en curvas	50	20	90	1
	4	Ampliación de pesos de emergencia en medianas	50	20	90	1
2	5	Defensas camineras reforzadas en acceso a puentes	50	20	90	1
PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN						
3	6	Señal Reglamentaria	50	20	90	1
	7	Señal Preventiva	50	20	90	1
	8	Bordes alertadores en curvas	50	20	90	1
	9	Delineadores en defensas camineras zonas de curvas	50	20	90	1
PROYECTOS DE CONECTIVIDAD PEATONAL						
5	10	Obras Complementarias de Circuitos Peatonales en Faraderos y Pasarelas existentes	50	20	90	1
6	11	Pasarela Peatonal Las Blancas Km. 69+100	60	30	120	2
	12	Pasarela Peatonal Chiquitote Km. 92+600	60	30	120	2
	13	Pasarela Peatonal Los Maitenes Km. 99+600	60	30	120	2
	14	Pasarela Peatonal Propel Km. 107+000	60	30	120	2
	15	Pasarela Peatonal Central de Compras Km. 113+660	60	30	120	2
	16	Pasarela Peatonal Area de Venta La Ligua Km. 149+000	60	30	120	2
	17	Pasarela Peatonal Spasa Km. 183+700	60	30	120	2
7	19	Pasarela Peatonal Montenegro Km. 61,600	60	30	120	2
	20	Pasarela Peatonal Rungue Km. 54,900	60	30	120	2
	21	Escaleras en Enlaces y Atravesaños	60	30	120	2
10	22	Paraderos de Taxis Puñaldy	60	30	120	2
PROYECTOS DE SEGREGACIÓN						
11	23	Acceso a Ruta 5	60	30	120	2
	24	Cierros perimetrales y vallas peatonales en Ruta	50	20	90	1
12	25	Cierro perimetral reforzado para mediana de estructuras	50	20	90	1
	26	Cierro perimetral reforzado para mediana de pasarelas	50	20	90	1
	27	Segregación Sector La Calera	50	20	90	1
OTRAS OBRAS						
13	28	Mejoramiento de giro en Enlace Acceso Sur cuesta El Melón Km. 127,390	60	30	120	2

Se deja constancia que la eventual ejecución de las obras deberá disponerse de conformidad a la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento y que, en caso que no se dispongan todas o algunas de las obras, no corresponderá indemnización alguna a la Sociedad Concesionaria.

Además, se deja constancia que los proyectos de ingeniería se deberán desarrollar de acuerdo a la normativa vigente.

2. Establécese que los plazos para la ejecución de los anteproyectos y proyectos de ingeniería tendrán la siguiente regulación.

i. Los anteproyectos, estudios y proyectos de ingeniería deberán ser entregados al Inspector Fiscal para su aprobación, incluida la especificación de los cambios de servicios y los antecedentes y planimetrías de expropiación, si procedieren, según la metodología indicada en el Anexo N° 1 que se adjunta y forma parte del presente Decreto Supremo. Además, deberán elaborarse de acuerdo con los Términos de Referencia del estudio que se incluye en el Anexo N° 2 que se adjunta y forma parte del presente Decreto Supremo.

Los plazos máximos para la entrega de los anteproyectos al Inspector Fiscal serán los que se fijan en la columna Plazo Anteproyecto de Ingeniería del Cuadro N° 1 del presente decreto, contados desde la protocolización referida en el N° 12 del presente decreto, o desde el vencimiento del plazo indicado para ello, lo que ocurra primero.

La Inspección Fiscal podrá observar, por una única vez, cada anteproyecto presentado por la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo indicado en la columna Plazo Revisión Anteproyecto del Cuadro N° 1 del presente decreto, contado desde la fecha de recepción del anteproyecto respectivo. Las observaciones deberán ser incorporadas y corregidas en el desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar en coordinación con el MOP. Para cada proyecto se deberán señalar las especificaciones y aspectos indicados en los Términos de Referencia del estudio antes referido (Anexo N° 2 del presente Decreto).

ii. Los plazos máximos para la entrega al MOP de los proyectos de ingeniería definitiva serán los que se indican en la columna Plazo Proyecto Ingeniería Definitiva del Cuadro N° 1 del presente decreto, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el o los anteproyectos respectivos mediante anotación en el Libro de Explotación de la obra, o desde el vencimiento del plazo de revisión del anteproyecto sin que el Inspector Fiscal hubiere formulado observaciones.

Por otra parte, los procesos de revisión, corrección y aprobación de los citados proyectos se regularán de acuerdo a lo indicado en la columna Tipo de Proyecto de Ingeniería del Cuadro N° 1 del presente decreto, según lo siguiente:

Proyectos Tipo 1

El Inspector Fiscal deberá revisar los proyectos de ingeniería definitiva dentro del plazo de 20 días, contado desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este periodo el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada proyecto de ingeniería definitiva, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de las mismas, debiendo el Inspector Fiscal aprobarlos dentro de los 10 días siguientes contados desde la entrega de los proyectos corregidos por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 5 días, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo similar para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. Si no lo fuera, se procederá de igual forma, esto es, en periodos de 5 días para que la Sociedad Concesionaria subsane las observaciones y/o la Inspección Fiscal apruebe el proyecto, según sea el caso.

Proyectos Tipo 2

El Inspector Fiscal deberá revisar los proyectos de ingeniería definitiva dentro del plazo de 60 días, contado desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este periodo el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada proyecto de ingeniería definitiva, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 20 días siguientes a la comunicación de las mismas, debiendo el Inspector Fiscal aprobarlos dentro de los 20 días siguientes contados desde la entrega de los proyectos corregidos por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 15 días, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo similar para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. Si no lo fuera, se procederá de igual forma, esto es, en periodos de 15 días para que la Sociedad Concesionaria subsane las observaciones y/o la Inspección Fiscal apruebe el proyecto, según sea el caso.

iii. Tratándose de los antecedentes y planimetría de expropiación, el plazo máximo para su entrega por parte de la Sociedad Concesionaria será de 30 días, contado desde la aprobación por parte del Inspector Fiscal de los correspondientes proyectos de ingeniería definitiva mediante anotación en el Libro de Explotación de la obra. Una vez entregados estos antecedentes, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para efectuar sus observaciones, por una sola vez, debiendo la Sociedad Concesionaria efectuar las modificaciones o correcciones que le sean requeridas en un plazo de 15 días. Entregadas las correcciones o modificaciones, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para su revisión y, si subsisten algunas de esas observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá 15 días más para efectuar las modificaciones correspondientes.

iv. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no observare los anteproyectos y proyectos de ingeniería definitivos o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto, éstos se entenderán aprobados.

v. En caso que la fecha de entrega de los anteproyectos, de los proyectos de ingeniería definitiva o de los antecedentes y planimetría de expropiación al Inspector Fiscal supere el plazo máximo para la ejecución y entrega, indicados en el presente Decreto Supremo,

o bien se produzcan retrasos en la entrega de las correcciones, se entenderá que el anteproyecto, proyecto de ingeniería definitiva o antecedente de expropiación y planimetría de expropiación está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada uno de los anteproyectos, proyectos de ingeniería definitiva, antecedente de expropiación y planimetría de expropiación que estén atrasados.

3. Establécese que el valor a suma alzada por la ejecución de los proyectos de ingeniería y elaboración de las especificaciones, los antecedentes y planimetrías de expropiaciones, que tratan los numerales 1 y 2 del presente Decreto Supremo, de acuerdo a la ratificación referida en el considerando 6, se fija en la cantidad de UF 12.948, netos de IVA.

4. Modifícase, por razones de interés público, las características de las obras del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.", deberá construir un nuevo Puente Huaquén Oriente, conforme al proyecto de ingeniería que desarrollará al efecto, de acuerdo a la normativa vigente, y una vez que éste haya sido aprobado por el Inspector Fiscal de la Concesión, según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente decreto supremo.

5. Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá presentar el proyecto de ingeniería definitiva del nuevo Puente Huaquén Oriente, dentro del plazo máximo de 90 días contados desde la protocolización, referida en el N° 12 del presente decreto, o desde el vencimiento del plazo indicado para ello, lo que ocurra primero.

El Inspector Fiscal deberá revisar el proyecto de ingeniería definitiva dentro del plazo de 60 días, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este periodo el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 10 días siguientes, debiendo el Inspector Fiscal aprobarlos dentro de los 20 días siguientes contados desde la entrega del proyecto corregido por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 15 días, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo igual de 15 días para aprobarlo si ha sido corregido correctamente. Si no lo fuera, se procederá de igual forma, esto es, en periodos de 15 días para que la Sociedad Concesionaria subsane las observaciones y/o la Inspección Fiscal apruebe el proyecto, según sea el caso. En el evento que la fecha de entrega del proyecto de ingeniería definitiva al Inspector Fiscal supere el plazo máximo para la entrega indicado precedentemente, o bien se produzcan retrasos en la entrega de las correcciones, se entenderá que el proyecto está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 5 UTM a la Sociedad Concesionaria.

6. Establécese que el plazo máximo para la construcción del nuevo Puente Huaquén Oriente, será de 12 meses contado desde que el proyecto de ingeniería definitiva del mismo sea aprobado por el Inspector Fiscal de la Concesión, previo informe favorable del Departamento de Puentes de la Dirección de Vialidad del MOP, y esta aprobación sea comunicada a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación de la obra. Una vez finalizada la construcción de la obra, la Sociedad Concesionaria informará tal circunstancia por escrito al Inspector Fiscal, quien procederá a su inspección y verificación dentro de los 5 días hábiles siguientes. De encontrar la obra adecuadamente terminada, la Inspección Fiscal podrá habilitarla al tránsito de inmediato, dejando anotación escrita en el Libro de Explotación de la obra. En el evento de que la Inspección Fiscal encuentre que la obra no cumple los estándares contratados o tenga observaciones a su terminación, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación de la obra, no se habilitará al uso la obra, se entenderá como no entregada y se fijarán plazos para subsanarlos, excepto cuando se encontrare pendiente el plazo de ejecución indicado. Con todo, transcurridos 30 días desde que la obra hubiere sido habilitada al tránsito, se entenderá otorgada la recepción de ésta por el MOP.

En caso de no cumplimiento del plazo antes señalado, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día de atraso. La construcción de cada una de las obras, así como la demolición de la actual estructura, deberán cumplir con los estándares de calidad y requisitos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, los que serán fiscalizados por el Inspector Fiscal.

Una vez construido el nuevo Puente Huaquén Oriente será de obligación y cargo de la Sociedad Concesionaria su conservación, mantenimiento y explotación por todo el periodo que reste de la Concesión, siéndole aplicables todas las normas del contrato de concesión vigente y, en particular, las disposiciones que regulan las obligaciones de la Sociedad Concesionaria en materia de puentes y estructuras.

Asimismo, será obligación y cargo de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento, las obras del nuevo Puente Huaquén Oriente se encuentren cubiertas por las pólizas de seguro señaladas en los artículos 1.5.12 y 1.5.13 de las Bases de Licitación, y según las condiciones señaladas en dichos artículos, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

7. Establécese que el valor máximo para la ejecución de las obras del nuevo Puente Huaquén Oriente, incluido la demolición de la actual estructura, el mejoramiento de los accesos y el proyecto de ingeniería respectivo, de acuerdo a la ratificación referida en el considerando 6, se fija en la cantidad de UF 80.000, neta de IVA. Se deja constancia que el monto señalado incluye los costos de Administración e Inspección de la Sociedad Concesionaria, seguros y todo otro costo o gasto que se requiera para la construcción, explotación y mantenimiento de la obra en cuestión. El IVA que corresponda, será regulado de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación del Contrato para la construcción de las obras. Dicho valor se desglosa de la siguiente manera:

i. Construcción: El monto definitivo que será compensado a la Sociedad Concesionaria por esta nueva inversión, será determinado y fijado a suma alzada, en base al resultado de multiplicar las cantidades de obras teóricas definidas en el proyecto de ingeniería definitiva aprobado por el Inspector Fiscal por los precios unitarios también definidos en el referido proyecto, los que, a su vez, y para estos efectos, corresponderán a los precios unitarios utilizados en el Convenio Complementario N° 4 celebrado entre el MOP y la Sociedad Concesionaria, a excepción de: (a) el precio del asfalto; (b) el precio del acero; y (c) el precio unitario de metro cúbico de demolición.

Los precios de los conceptos indicados en las letras (a), (b) y (c) precedentes, así como aquellos que no existan en el citado Convenio Complementario N° 4, deberán ser

acordados por la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, todo lo cual deberá ocurrir previo al inicio de obras. Para lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el análisis de precios respectivo.

- ii. Ingenierías y planimetrías: El valor a suma alzada a compensar a la Sociedad Concesionaria por la ejecución del proyecto de ingeniería y elaboración de las especificaciones, los antecedentes y planimetrías del nuevo Puente Huaquén Oriente, se fija en la cantidad de UF 2.000, neta de IVA. Dicho valor considera los antecedentes y planimetría de expropiaciones, si procedieren.
- iii. Cambios de Servicios: Estas obras serán realizadas por la Sociedad Concesionaria, directamente o a través de las respectivas empresas titulares de los servicios, considerándolas como valores pro forma, por lo que se contabilizarán los gastos efectivamente desembolsados por estos conceptos por la Sociedad Concesionaria, previamente aprobados por el Inspector Fiscal.
- iv. Administración e Inspección de la Construcción: Por concepto de administración e inspección de la construcción de las obras de nuevo Puente Huaquén Oriente por parte de la Sociedad Concesionaria, el MOP le compensará con la cantidad a suma alzada de UF 5.500 neta de IVA.
- v. Los seguros y todo otro costo o gasto que se requiera para la construcción, mantenimiento, conservación y explotación de la obra en cuestión. Como asimismo, todos los desembolsos, gastos y expensas de las expropiaciones que, de ser pertinente, se requieran para realizar las obras del Puente Huaquén Oriente, su equipamiento y obras anexas.

8. Establécese que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras de que trata el presente decreto, deberán ser acordadas por las partes en los términos previstos en la Ley de Concesiones, mediante la suscripción del convenio o acuerdo correspondiente por la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas, en un plazo de nueve meses contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. Para ese efecto se considerará el reconocimiento del avance mensual efectivo de las obras, lo cual deberá ser acreditado mensualmente por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, para su revisión y aprobación en el caso del Puente Huaquén Oriente, y para los proyectos de ingeniería de las obras de seguridad normativa, según la fecha de aprobación de cada uno de ellos por parte del Inspector Fiscal, de lo que se deberá dejar constancia en el Libro de Explotación de la obra. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

9. Establécese que el correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria que se establecen en el presente decreto, será garantizado por la garantía de explotación de la concesión referida en el artículo 1.5.1.2 de las Bases de Licitación.

10. Déjase Constancia que, considerando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación y en el numeral 1.18 del Convenio Complementario Nº 4, "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.", mediante carta GG Nº 180/08, de fecha 14 de julio de 2008, manifestó expresamente su acuerdo en realizar las inversiones referidas en el presente decreto supremo.

11. Dispónese que en todo lo no modificado por el presente Decreto Supremo rigen plenamente las estipulaciones del Decreto Supremo MOP Nº 845, de fecha 14 de octubre de 1996, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.

12. La Sociedad Concesionaria suscribirá ante notario tres transcripciones del presente Decreto Supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

13. Solicítase la urgencia de 5 días para el trámite de Toma de Razon del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 111° del DFL MOP Nº 850, de 1997, que

fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Obras Públicas.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Juan Eduardo Saldivia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.

AUTORIZA HACER USO DE VEHÍCULO FISCAL A JEFE DE DIVISIÓN DE RIEGO Y AUTORIZA SU CIRCULACIÓN EN DÍAS SABADO EN LA TARDE, DOMINGO Y FESTIVOS, EXIMIÉNDOLO DE OBLIGACIONES QUE SEÑALA

Núm. 896 exento.- Santiago, 12 de septiembre de 2008.- Vistos: Las necesidades del Servicio; el Decreto MOP Nº 235 del 26/05/2006, el Art. 32º Nº 8 de la Constitución Política de la República de Chile; el Decreto Ley Nº 799/74, y sus modificaciones, la Resolución Nº 520 de 1996, de la Contratoría General de la República y lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.F.L. M.O.P. Nº 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840 de 1964, y

Considerando:

Que, atendidas las características propias del cargo y para el cumplimiento de las funciones del Jefe de División de Riego (Ex-subdirector de Riego), resulta necesario autorizar el uso del vehículo que más adelante se individualiza,

Que el Jefe de División de Riego (Ex-subdirector de Riego), le corresponde ejercer labores en días sábados en la tarde, domingos y festivos, principalmente supervisiones de obras, reuniones con agricultores, autoridades de gobiernos, atención de emergencias y trámites que han de realizarse en los días señalados.

Que es necesario eximir al vehículo que más adelante se señala, de la prohibición de circular durante los días sábados en la tarde, domingos y festivos, como asimismo de la obligación de pintar el distintivo estatal.

Decreto

1.- Déjase, sin efecto el Decreto MOP Nº 235 de fecha 26 de mayo de 2006.

2.- Autorízase, para el cumplimiento de las funciones propias del Jefe de División de Riego (Ex-subdirector de Riego) de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas hacer uso del vehículo fiscal que a continuación se indica:

Tipo de Vehículo	Automovil
Marca	Hyundai
Modelo	Sonata GL-2000 CC AUT. 4x2
Nº Motor	G4JP3965042
Nº Chasis	KMHM41BP4A991321
Patente	XY-8678-3
Año	2004

3.- Autorízase, transitar los días sábados en la tarde, domingos y festivos, para el cumplimiento de las funciones que son propias inherentes de su cargo como Jefe de División de Riego (Ex-subdirector de Riego), tales como supervisiones de obras, reuniones con agricultores, autoridades de gobiernos, atención de emergencias y trámites que han de realizarse en los días señalados, todo lo cual además permite justificar que, por razones de seguridad del vehículo y sus pasajeros, se autoriza circular al señalado automovil sin la obligación de llevar pintado el disco distintivo estatal a que se refiere el Art. 3º del Decreto Ley Nº 799, de 1974. Su área de acción se extiende a todo el territorio nacional.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Juan Eduardo Saldivia Medina, Ministro de Obras Públicas Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Juan Eduardo Saldivia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.

DIARIO OFICIAL

PUBLICACION

SOLICITUDES DE REGISTROS DE MARCAS, PATENTES DE INVENCION, DISEÑOS INDUSTRIALES Y MODELOS DE UTILIDAD

www.dpi.cl

DEPARTAMENTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

EFFECTIVA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Una vez aceptada a tramitación una solicitud en el Departamento de Propiedad Industrial, el interesado debe efectuar una **PUBLICACION** en el Diario Oficial instancia de divulgación de un **TITULO** representativo de ella.

BENEFICIOS

- Protección jurídica titular
- Autorización a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia
- Ejercer acciones penales y civiles por el uso malicioso de la marca

TOMADO RAZON

R. A. OCT 2008
Contralor General
de la República

Gobierno de Chile
Ministerio de Obras Públicas

uno P+

Ref.:

Modifica por razones de interes público las características de las obras que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
29 JUL. 2008
RECIBIDO

SANTIAGO, 28 JUL 2008
N° 510

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
- 9 SET. 2008
RECEPCION

VISTOS:

DEPART. JURIDICO	SUBSECRETARIA DE CO. PL.
DEPART. T. R. Y REGISTRO	OFICINA DE PARTES
DEPART. CONTABIL	TRAMITADO
SUB DEP. C. CENTRAL	FECHA 22 OCT. 2008
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. Y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR IMPUTAC.	\$ _____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____
DEDUC. DTO.	_____
Pola Diniar Campos Asesora Jurídica - DGOP	

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos"
- El Decreto Supremo MOP N° 854, de fecha 12 de septiembre de 1997, que modificó el régimen legal del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos" para hacerle aplicable las normas de la ley N° 19.460 modificatoria del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto actual fija el D.S. MOP N° 900, de 1996.
- El Decreto Supremo MOP N° 1402, de fecha 31 de mayo de 1999, que aprobó el Convenio Complementario N° 1 de fecha 28 de mayo de 1999, que modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".
- El Decreto Supremo MOP N° 2986, de fecha 28 de julio de 2000, que modificó el régimen jurídico del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos" para hacerle aplicables las normas establecidas en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

22457
MINISTERIO DE HACIENDA

- El Decreto Supremo MOP N° 659, de fecha 12 de abril de 2001, que dejó sin efecto el DS MOP N° 123, de fecha 16 de febrero de 2001, y que aprobó los Convenios Complementarios N° 2 y N° 3, de fecha 2 de febrero de 2001 y 5 de abril de 2001, respectivamente, que modifican el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos"
- El Decreto Supremo MOP N° 04, de fecha 3 de enero de 2002, que aprobó el Convenio Complementario N° 4, de fecha 27 de diciembre de 2001, que modifica el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos"
- El Oficio Ord. N° 1484, de fecha 16 de agosto de 2006, de la Directora de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Ord. N° 170, de fecha 28 de mayo de 2008, del Inspector Fiscal de explotación del contrato.
- La carta GG N° 180/08, de fecha 14 de julio de 2008, de la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.
- El Oficio Ord. N° 233, de fecha 17 de julio de 2008, del Inspector Fiscal de explotación del contrato.
- La Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55, de 1992.

CONSIDERANDO:

1. Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
2. Que mediante Oficio Ord. N° 1484, de fecha 16 de agosto de 2006, la Directora de Concesiones de Obras Públicas informó a la Sociedad Concesionaria respecto del proceso de análisis de la condición actual del contrato de concesión en el marco de un enfoque orientado al mejoramiento progresivo de los niveles de servicio y calidad, de tal forma de identificar líneas de acción que permitan determinar los mejoramientos que pudiesen ser incorporados.
3. Que el Ministerio de Obras Públicas se encuentra desarrollando un programa de mejoramiento de las características de las obras del contrato concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", de modo de actualizar sus estándares de seguridad. Dicho programa considera, en una primera etapa, la contratación de los proyectos de ingeniería de las obras que el Ministerio de Obras Públicas ha identificado como prioritarias, de modo de considerar, en una etapa posterior, la contratación de las mismas, con la salvedad de la obra del nuevo Puente Huaquén Oriente, en los términos dispuestos en el presente Decreto Supremo.
4. Que, por su parte, el cruce del estero Huaquén contempla dos estructuras separadas, que corresponden a las calzadas oriente y poniente. La estructura existente en el lado oriente se encuentra cerrada desde el 14 de septiembre de 2006, debido a que diferentes estudios y análisis determinaron que presentaba graves deficiencias estructurales, que arriesgaban la integridad y seguridad de los usuarios, lo que hace necesaria la ejecución de las obras del nuevo Puente Huaquén Oriente.
5. Que mediante Oficio Ord. N° 170, de fecha 28 de mayo de 2008, el Inspector Fiscal del contrato, solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar las condiciones para ~~la~~ la ejecución de los proyectos de ingeniería de las obras de Seguridad Normativa que indica, y elaboración de las especificaciones y de los antecedentes y planimetrías de expropiación como, asimismo, los términos para la ejecución del nuevo Puente Huaquén Oriente.

Que mediante carta GG N° 180/08, de fecha 14 de julio de 2008, la Sociedad Concesionaria ratificó las condiciones para la ejecución de los proyectos de ingeniería de las obras de Seguridad Normativa y elaboración de las especificaciones y de los antecedentes y planimetrías de expropiación como, asimismo, los términos para la ejecución del nuevo Puente Huaquén Oriente. Sin embargo, con respecto a este último, la Sociedad Concesionaria indicó que considera que el plazo máximo de 10 meses indicado en el Oficio Ord. N° 170 del Inspector Fiscal, para la construcción del puente es

CRISTIAN LOPEZ REALDE
Ingeniero Civil
Jefe División de Administración y
Secretaría General SSOOPP

insuficiente, por lo que solicita que se aumente a 12 meses en los términos indicados en dicho Oficio. Adicionalmente, y considerando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación y en el numeral 1.18 del Convenio Complementario N° 4, la Sociedad Concesionaria manifestó expresamente su acuerdo en realizar las inversiones referidas.

7. Que mediante Oficio Ord. N° 233, de fecha 17 de julio de 2008, el Inspector Fiscal del contrato informó a la Sociedad Concesionaria que, atendida su solicitud, ha sugerido a la autoridad competente fijar como plazo máximo para la construcción del Puente Huaquén Oriente, el de 12 meses contados desde que el proyecto de ingeniería de detalle definitivo del mismo haya sido aprobado por el Inspector Fiscal de la concesión, previo informe favorable del Departamento de Puentes de la Dirección de Vialidad del MOP, y esta aprobación sea comunicada a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación de la obra, en lugar de los 10 meses originalmente propuestos en su Oficio Ord. N° 170.
8. Que el Ministerio de Obras Públicas ha estimado de interés público la contratación de la ejecución de los proyectos de ingeniería de las obras de Seguridad Normativa que se indican, a objeto de actualizar y mejorar los estándares de seguridad vial de la Ruta; y la construcción del nuevo Puente Huaquén Oriente, que permita resolver el problema de continuidad de tránsito del sector, producido por las graves deficiencias que presenta la estructura existente.

CRISTIAN LOPEZ UGALDE
 Ingeniero Civil
 Jefe División de Administración y
 Secretaría General SS.OO.PP.

DECRETO:

1. **MODIFÍCASE**, por razones de interés público, las características de las obras del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.", deberá desarrollar los proyectos de ingeniería de las obras que se singularizan en el Cuadro N° 1, según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente decreto supremo.

Cuadro N° 1

Nº Proyecto	Nº Obra	Obras	Plazo Anteproyecto de Ingeniería (en días)	Plazo Revisión Anteproyecto (en días)	Plazo Proyecto Ingeniería Definitiva (en días)	Tipo de Proyecto de Ingeniería
PROYECTOS DE SISTEMAS DE CONTENCIÓN						
1	1	Instalación Defensas Camineras en Estructuras	50	20	90	1
	2	Instalación Defensas Camineras en Pasarelas Peatonales	50	20	90	1
	3	Instalación Defensas Camineras en curvas	50	20	90	1
	4	Ampliación de pasos de emergencia en mediana	50	20	90	1
2	5	Defensas camineras reforzadas en acceso a puentes	50	20	90	1
PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN						
3	6	Señal Reglamentaria	50	20	90	1
	7	Señal Preventiva	50	20	90	1
4	8	Bordes alertadores en curvas	50	20	90	1
	9	Delineadores en defensas camineras zonas de curvas	50	20	90	1
PROYECTOS DE CONECTIVIDAD PEATONAL						
5	10	Obras Complementarias de Circuitos Peatonales en Paraderos y Pasarelas existentes	50	20	90	1
6	11	Pasarela Peatonal Las Blancas Km. 69+100	60	30	120	2
	12	Pasarela Peatonal Chilquinta Km. 92+600	60	30	120	2
	13	Pasarela Peatonal Los Maitenes Km. 99+000	60	30	120	2
	14	Pasarela Peatonal Propal Km. 107+000	60	30	120	2
	15	Pasarela Peatonal Central de Compras Km. 113+860	60	30	120	2
	16	Pasarela Peatonal Área de Venta La Ligua Km. 149+000	60	30	120	2

	17	Pasarela Peatonal Spasa Km. 183+700	60	30	120	2
7	19	Pasarela Peatonal Montenegro Km. 61,600	60	30	120	2
8	20	Pasarela Peatonal Rungue Km. 54,900	60	30	120	2
9	21	Escaleras en Enlaces y Atravesos	60	30	120	2
10	22	Paraderos de Taxis Pullaily	60	30	120	2
PROYECTOS DE SEGREGACIÓN						
11	23	Acceso a Ruta 5	60	30	120	2
	24	Cierros perimetrales y vallas peatonales en Ruta	50	20	90	1
12	25	Cierro perimetral reforzado para mediana de estructuras	50	20	90	1
	26	Cierro perimetral reforzado para mediana de pasarelas	50	20	90	1
	27	Segregación Sector La Calera	50	20	90	1
OTRAS OBRAS						
13	28	Mejoramiento de giro en Enlace Acceso Sur cuesta El Melón Km. 127,300	60	30	120	2

Se deja constancia que la eventual ejecución de las obras deberá disponerse de conformidad a la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento y que, en caso que no se dispongan todas o algunas de las obras, no corresponderá indemnización alguna a la Sociedad Concesionaria.

Además, se deja constancia que los proyectos de ingeniería se deberán desarrollar de acuerdo a la normativa vigente.

2. **ESTABLÉCESE** que los plazos para la ejecución de los anteproyectos y proyectos de ingeniería tendrán la siguiente regulación.

1. Los anteproyectos, estudios y proyectos de ingeniería deberán ser entregados al Inspector Fiscal para su aprobación, incluida la especificación de los cambios de servicios y los antecedentes y planimetrías de expropiación, si procedieren, según la metodología indicada en el Anexo N° 1 que se adjunta y forma parte del presente Decreto Supremo. Además, deberán elaborarse de acuerdo con los Términos de Referencia del estudio que se incluye en el Anexo N° 2 que se adjunta y forma parte del presente Decreto Supremo.

Los plazos máximos para la entrega de los anteproyectos al Inspector Fiscal serán los que se fijan en la columna Plazo Anteproyecto de Ingeniería del Cuadro N° 1 del presente decreto, contados desde la protocolización referida en el N° 12 del presente decreto, o desde el vencimiento del plazo indicado para ello, lo que ocurra primero.

La Inspección Fiscal podrá observar, por una única vez, cada anteproyecto presentado por la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo indicado en la columna Plazo Revisión Anteproyecto del Cuadro N° 1 del presente decreto, contado desde la fecha de recepción del anteproyecto respectivo. Las observaciones deberán ser incorporadas y corregidas en el desarrollo de los proyectos de ingeniería definitiva que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar en coordinación con el MOP. Para cada proyecto se deberán señalar las especificaciones y aspectos indicados en los Términos de Referencia del estudio antes referido (Anexo N° 2 del presente Decreto).

- ii. Los plazos máximos para la entrega al MOP de los proyectos de ingeniería definitiva serán los que se indican en la columna Plazo Proyecto Ingeniería Definitiva del Cuadro N° 1 del presente decreto, contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el o los anteproyectos respectivos mediante anotación en el Libro de Explotación de la obra, o desde el vencimiento del plazo de revisión del anteproyecto sin que el Inspector Fiscal hubiere formulado observaciones.

Por otra parte, los procesos de revisión, corrección y aprobación de los citados proyectos se regularán de acuerdo a lo indicado en la columna Tipo de Proyecto de Ingeniería del Cuadro N° 1 del presente decreto, según lo siguiente:

CRISTIAN GÓMEZ UGALDE
 Ingeniero Civil
 Jefe División de Administración y
 Secretaría General SSOOPP

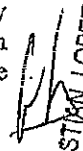
Proyectos Tipo 1

El Inspector Fiscal deberá revisar los proyectos de ingeniería definitiva dentro del plazo de 20 días, contado desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este periodo el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada proyecto de ingeniería definitiva, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de las mismas, debiendo el Inspector Fiscal aprobarlos dentro de los 10 días siguientes contados desde la entrega de los proyectos corregidos por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 5 días, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo similar para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. Si no lo fuera, se procederá de igual forma, esto es, en periodos de 5 días para que la Sociedad Concesionaria subsane las observaciones y/o la Inspección Fiscal apruebe el proyecto, según sea el caso.

Proyectos Tipo 2

El Inspector Fiscal deberá revisar los proyectos de ingeniería definitiva dentro del plazo de 60 días, contado desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este periodo el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez a cada proyecto de ingeniería definitiva, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 20 días siguientes a la comunicación de las mismas, debiendo el Inspector Fiscal aprobarlos dentro de los 20 días siguientes contados desde la entrega de los proyectos corregidos por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 15 días, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo similar para aprobarlos si ellos han sido corregidos correctamente. Si no lo fuera, se procederá de igual forma, esto es, en periodos de 15 días para que la Sociedad Concesionaria subsane las observaciones y/o la Inspección Fiscal apruebe el proyecto, según sea el caso.

- iii. Tratándose de los antecedentes y planimetría de expropiación, el plazo máximo para su entrega por parte de la Sociedad Concesionaria será de 30 días, contado desde la aprobación por parte del Inspector Fiscal de los correspondientes proyectos de ingeniería definitiva mediante anotación en el Libro de Explotación de la obra. Una vez entregados estos antecedentes, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para efectuar sus observaciones, por una sola vez, debiendo la Sociedad Concesionaria efectuar las modificaciones o correcciones que le sean requeridas en un plazo de 15 días. Entregadas las correcciones o modificaciones, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 20 días para su revisión y, si subsisten algunas de esas observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá 15 días más para efectuar las modificaciones correspondientes.
 - iv. En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo, esto es, no observare los anteproyectos y proyectos de ingeniería definitivos o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados en el presente decreto, éstos se entenderán aprobados.
 - v. En caso que la fecha de entrega de los anteproyectos, de los proyectos de ingeniería definitiva o de los antecedentes y planimetría de expropiación al Inspector Fiscal supere el plazo máximo para la ejecución y entrega, indicados en el presente Decreto Supremo, o bien se produzcan retrasos en la entrega de las correcciones, se entenderá que el anteproyecto, proyecto de ingeniería definitiva o antecedente de expropiación y planimetría de expropiación está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 2 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada uno de los anteproyectos, proyectos de ingeniería definitiva, antecedente de expropiación y planimetría de expropiación que estén atrasados.
3. ESTABLÉCESE que el valor a suma alzada por la ejecución de los proyectos de ingeniería y elaboración de las especificaciones, los antecedentes y planimetrías de expropiaciones, que tratan los numerales 1 y 2 del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad de UF 12.948, netos de IVA, / de acuerdo a la ratificación referida en el considerando 6,
 4. MODIFÍCASE, por razones de interés público, las características de las obras del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".


CRISTÓBAL LOPEZ UGALDE
Ingeniero Civil
Jefe División de Administración y
Secretaría General S.S.O.N.B.A.

en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.", deberá construir un nuevo Puente Huaquén Oriente, conforme al proyecto de ingeniería que desarrollará al efecto, de acuerdo a la normativa vigente, y una vez que éste haya sido aprobado por el Inspector Fiscal de la Concesión, según los plazos máximos y condiciones que se fijan en el presente decreto supremo.

5. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá presentar el proyecto de ingeniería definitiva del nuevo Puente Huaquén Oriente, dentro del plazo máximo de 90 días contados desde la protocolización, referida en el N° 12 del presente decreto, o desde el vencimiento del plazo indicado para ello, lo que ocurra primero.

El Inspector Fiscal deberá revisar el proyecto de ingeniería definitiva dentro del plazo de 60 días, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. Dentro de este periodo el Inspector Fiscal podrá realizar observaciones una sola vez, las que deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro de los 10 días siguientes, debiendo el Inspector Fiscal aprobarlos dentro de los 20 días siguientes contados desde la entrega del proyecto corregido por la Sociedad Concesionaria. En el evento que dichas correcciones no sean satisfactorias para el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria dispondrá de un plazo adicional de 15 días, disponiendo el Inspector Fiscal de un plazo igual de 15 días para aprobarlo si ha sido corregido correctamente. Si no lo fuera, se procederá de igual forma, esto es, en periodos de 15 días para que la Sociedad Concesionaria subsane las observaciones y/o la Inspección Fiscal apruebe el proyecto, según sea el caso. En el evento que la fecha de entrega del proyecto de ingeniería definitiva al Inspector Fiscal supere el plazo máximo para la entrega indicado precedentemente, o bien se produzcan retrasos en la entrega de las correcciones, se entenderá que el proyecto está atrasado, en cuyo caso se aplicará una multa diaria de 5 UTM a la Sociedad Concesionaria.

6. **ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para la construcción del nuevo Puente Huaquén Oriente, será de 12 meses contado desde que el proyecto de ingeniería definitiva del mismo sea aprobado por el Inspector Fiscal de la Concesión, previo informe favorable del Departamento de Puentes de la Dirección de Vialidad del MOP, y esta aprobación sea comunicada a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación de la obra. Una vez finalizada la construcción de la obra, la Sociedad Concesionaria informará tal circunstancia por escrito al Inspector Fiscal, quién procederá a su inspección y verificación dentro de los 5 días hábiles siguientes. De encontrar la obra adecuadamente terminada, la Inspección Fiscal podrá habilitarla al tránsito de inmediato, dejando anotación escrita en el Libro de Explotación de la obra. En el evento de que la Inspección Fiscal encuentre que la obra no cumple los estándares contratados o tenga observaciones a su terminación, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación de la obra, no se habilitará al uso la obra, se entenderá como no entregada y se fijará plazos para subsanarlos, excepto cuando se encontrare pendiente el plazo de ejecución indicado. Con todo, transcurridos 30 días desde que la obra hubiere sido habilitada al tránsito, se entenderá otorgada la recepción de esta por el MOP.

En caso de no cumplimiento del plazo antes señalado, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día de atraso. La construcción de cada una de las obras, así como la demolición de la actual estructura, deberá cumplir con los estándares de calidad y requisitos señalados en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, los que serán fiscalizados por el Inspector Fiscal.

Una vez construido el nuevo Puente Huaquén Oriente será de obligación y cargo de la Sociedad Concesionaria su conservación, mantenimiento y explotación por todo el periodo que reste de la Concesión, siéndole aplicable todas las normas del contrato de concesión vigente y, en particular, las disposiciones que regulan las obligaciones de la Sociedad Concesionaria en materia de puentes y estructuras.

Asimismo, será obligación y cargo de la Sociedad Concesionaria garantizar que, en todo momento, las obras del nuevo Puente Huaquén Oriente se encuentren cubiertas por las pólizas de seguro señaladas en los artículos 1.5.12 y 1.5.13 de las Bases de Licitación, y según las condiciones señaladas en dichos artículos, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

7. **ESTABLÉCESE** que el valor máximo para la ejecución de las obras del nuevo Puente Huaquén Oriente, incluido la demolición de la actual estructura, el mejoramiento de los accesos y el proyecto de ingeniería respectivo, se fija en la cantidad de UF 80.000, neta de IVA. Se deja constancia que el monto señalado incluye los costos de Administración e Inspección de la Sociedad Concesionaria, / de acuerdo a la ratificación referida en el considerando 6,

CRISTIAN LOPEZ JACARDE
Ingeniero Civil
Jefe División de Administración y
Finanzas General SS.OO.PP.

seguros y todo otro costo o gasto que se requiera para la construcción, explotación y mantenimiento de la obra en cuestión. El IVA que corresponda, será regulado de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación del Contrato para la construcción de las obras. Dicho valor se desglosa de la siguiente manera:

- i. **Construcción:** El monto definitivo que será compensado a la Sociedad Concesionaria por esta nueva inversión, será determinado y fijado a suma alzada, en base al resultado de multiplicar las cantidades de obras teóricas definidas en el proyecto de ingeniería definitiva aprobado por el Inspector Fiscal por los precios unitarios también definidos en el referido proyecto, los que, a su vez, y para estos efectos, corresponderán a los precios unitarios utilizados en el Convenio Complementario N° 4 celebrado entre el MOP y la Sociedad Concesionaria, a excepción de: (a) el precio del asfalto; (b) el precio del acero; y (c) el precio unitario de metro cúbico de demolición.

Los precios de los conceptos indicados en las letras (a), (b) y (c) precedentes, así como aquellos que no existan en el citado Convenio Complementario N° 4, deberán ser acordados por la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, todo lo cual deberá ocurrir previo al inicio de obras. Para lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el análisis de precios respectivo.

- ii. **Ingenierías y planimetrías:** El valor a suma alzada a compensar a la Sociedad Concesionaria por la ejecución del proyecto de ingeniería y elaboración de las especificaciones, los antecedentes y planimetrías del nuevo Puente Huaquén Oriente, se fija en la cantidad de UF 2.000, neta de IVA. Dicho valor considera los antecedentes y planimetría de expropiaciones, si procedieren.
 - iii. **Cambios de Servicios:** Estas obras serán realizadas por la Sociedad Concesionaria, directamente o a través de las respectivas empresas titulares de los servicios, considerándolas como valores pro forma, por lo que se contabilizarán los gastos efectivamente desembolsados por estos conceptos por la Sociedad Concesionaria, previamente aprobados por el Inspector Fiscal.
 - iv. **Administración e Inspección de la Construcción:** Por concepto de administración e inspección de la construcción de las obras de nuevo Puente Huaquén Oriente por parte de la Sociedad Concesionaria, el MOP le compensará con la cantidad a suma alzada de UF 5.500 neta de IVA.
 - v. **Los seguros y todo otro costo o gasto que se requiera para la construcción, mantenimiento, conservación y explotación de la obra en cuestión. Como asimismo, todos los desembolsos, gastos y expensas de las expropiaciones que, de ser pertinente, se requieran para realizar las obras del Puente Huaquén Oriente, su equipamiento y obras anexas.**
8. **ESTABLÉCESE** que las compensaciones a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación de las características de las obras de que trata el presente decreto, deberán ser acordadas por las partes en los términos previstos en la Ley de Concesiones mediante la suscripción del convenio o acuerdo correspondiente por la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas, en un plazo de nueve meses contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. Para ese efecto se considerará el reconocimiento del avance mensual efectivo de las obras, lo cual deberá ser acreditado mensualmente por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal, para su revisión y aprobación en el caso del Puente Huaquén Oriente, y para los proyectos de ingeniería de las obras de seguridad normativa, según la fecha de aprobación de cada uno de ellos por parte del Inspector Fiscal, de lo que se deberá dejar constancia en el Libro de Explotación de la obra. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
9. **ESTABLÉCESE** que el correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria que se establecen en el presente decreto, será garantizado por la garantía de explotación de la concesión referida en el artículo 1.5.1.2 de las Bases de Licitación.

CRISTIAN LOPEZ UGALDE
Ingeniero Civil
Jefe División de Administración y
Secretaría General SS.OO.PP.

10. **DÉJASE CONSTANCIA** que, considerando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación y en el numeral 1.18 del Convenio Complementario N° 4, "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.", mediante carta GG N° 180/08, de fecha 14 de julio de 2008, manifestó expresamente su acuerdo en realizar las inversiones referidas en el presente decreto supremo.
11. **DISPÓNESE** que en todo lo no modificado por el presente Decreto Supremo rigen plenamente las estipulaciones del Decreto Supremo MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión.
12. **La sociedad concesionaria suscribirá** ante notario tres transcripciones del presente Decreto Supremo en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de sus ejemplares, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.
13. **SOLICÍTASE** la urgencia de 5 días para el trámite de Toma de Razón del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 111° del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

CRISTIAN TOREZ UGALDE
 Ingeniero Civil
 Jefe División de Administración y
 Secretaría General S.S. MOP

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

[Handwritten Signature]

**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

[Handwritten Signature]

**SERGIO BITAR CHACRA
Ministro de Obras Públicas**

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE HACIENDA
ANDRÉS VELASCO BRANES
 Ministro de Hacienda

[Handwritten Signature]
SONIA ISABEL BERESTESKY
 Arquitecta
 Directora General de Obras Públicas